

**DECLARA INCUMPLIDO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-035-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE COMERCIAL LOS BATROS LIMITADA**

**RES. EX. N° 7 / ROL D-035-2021**

**SANTIAGO, 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

1º Con fecha 8 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-035-2021, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-035-2021**, que formuló cargos en contra de Comercial Los Batros Limitada (en adelante e indistintamente, “Comercial Los Batros” o “el titular”), titular del establecimiento denominado “Bodega de Vinos Los Batros Linares”, ubicado en Ruta 5 Sur, Km 300, comuna de Linares, Región del Maule (en adelante, “el proyecto”).



2º En la formulación de cargos se describen 6 hechos que se consideraron como constitutivos de infracción a la normativa ambiental, conforme al artículo 35, letras a) y e), de la LOSMA.

3º Con fecha 4 de abril de 2022, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2021, se aprobó el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por el titular con fecha 19 de noviembre de 2021. Esta resolución fue notificada al titular por correo electrónico, también con fecha 4 de abril de 2022.

4º En dicho PDC, se estableció un plazo de 14 meses a contar de la notificación de su aprobación. Por consiguiente, el programa estuvo vigente entre el 4 de abril de 2022 y el día 4 de junio de 2023.

## II. ANTECEDENTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5º Con fecha 4 de abril de 2024, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización ambiental DFZ-2024-17-VII-PC (en adelante, “IFA PDC”), que da cuenta de la actividad de fiscalización del PDC.

6º Posteriormente, con fecha 24 de abril de 2025, mediante la Res. Ex. N° 6/ Rol D-035-2021, esta Superintendencia requirió información al titular, asociada a la ejecución o avance de las acciones N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, del programa de cumplimiento aprobado, además de informar los motivos por los cuales dicha información no fue remitida en el plazo indicado, adjuntando documentación de respaldo, además de remitir cualquier otro antecedente que estimase pertinente.

7º La antedicha resolución fue notificada en forma electrónica al titular, con fecha 24 de abril de 2025, tal como consta en comprobante de notificación electrónica respectiva.

8º Con fecha 9 de mayo de 2025, estando dentro de plazo, el titular respondió el requerimiento de información, incorporando información anexa.

## III. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9º El inciso 5º del artículo 42 de la LOSMA dispone que el procedimiento sancionatorio se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que



corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia.

10° En este orden de ideas se expondrá, a continuación, las acciones que forman parte del PDC, relevando aquellas que fueron incumplidas, o cumplidas parcialmente, durante el período de ejecución del PDC, lo que permite fundamentar el reinicio del procedimiento sancionatorio.

**A. Cargo N° 1**

11° El presente hecho infraccional se encuentra tipificado en el artículo 35, letra a), de la LOSMA, y consiste en el “*Deficiente tratamiento de Riles. El sistema de tratamiento carece de estructuras fundamentales operativas. En particular: i) El filtro parabólico no se encontraba en funcionamiento; ii) El sistema de neutralización no se encontraba implementado; y iii) El tranque de acumulación no cuenta con sistema de oxigenación*”.

12° Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36, numeral 2, letra e), de la LOSMA, por ser de aquellas que “*Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*”.

13° En el programa de cumplimiento, se describen efectos negativos asociados al presente cargo, de la siguiente manera: “*Al no encontrarse habilitado el sistema de tratamiento de Riles, en especial las unidades de filtración, neutralización y oxigenación, no se acondiciona el RIL de forma adecuada para ser dispuesto al suelo agrícola, en las condiciones aprobadas. La falta de una etapa de filtración provoca que sólidos presentes en el RIL, puedan obstruir el sistema de disposición. La falta de neutralización en el sistema hace que los RILES, puedan presentar valores de pH fuera del rango recomendado para ser aplicados al suelo agrícola, mientras que la falta de oxigenación puede producir emisión de olores molestos producto de la acumulación de riles como durante los períodos en que no se riega. Por otra parte, la falta de un correcto acondicionamiento de los Riles, al no estar completamente el sistema de tratamiento habilitado, pudo generar una disposición de estos con niveles de DBO5 superiores a lo establecido (112 kg/ha/día).*”

14° De este modo, el plan de acciones y metas asociado a este cargo tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa considerada como infringida, así como también hacerse cargo de los efectos negativos generados.

15° Así, el plan de acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponde al siguiente:

**Tabla 1. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N° 1 del PDC**

Nº	Acción	Metas
1.	Habilitación del filtro rotatorio (filtro parabólico), manteniendo este siempre operativo.	



2.	Implementación del sistema de neutralización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar completamente el sistema de tratamiento de riles que se encuentra aprobado, habilitando las unidades faltantes, correspondientes a filtración (filtro rotatorio), neutralización (Bombas dosificadoras, estanques y controlador) y oxigenación (habilitar equipos soplador y red de difusores al interior del Tranque).</li> <li>• Efectuar la supervisión y mantención constante del sistema de tratamiento de riles para, asegurar siempre su operatividad.</li> <li>• Asegurar en todo momento, que la disposición de RILes es realizada bajo las condiciones aprobadas en el proyecto, mediante la continua realización de las actividades de autocontrol establecidas en la RCA.</li> </ul>
3.	Implementación de un sistema de oxigenación al interior del tanque de acumulación de riles, que se encuentra en la bodega de vinos.	
4.	Supervisión, revisión y mantención constante de la operación del sistema de tratamiento y la disposición de los Riles tratados.	
5.	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.	
6.	Detención de la operación de la bodega de vino en caso de que no sea posible efectuar el tratamiento a los riles generados en el proceso productivo, a causa de que algún componente del sistema de tratamiento no se encuentre operativo.	

Fuente: PDC aprobado por Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2022

#### A.1. Acción N° 1

16° La acción N° 1, consistente en la “*Habilitación del filtro rotatorio (filtro parabólico), manteniendo este siempre operativo*”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento “*Filtro rotatorio en operación; Separación de los sólidos mayores a 2 mm presentes en el RIL*”.

17° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que, conforme a lo informado en el reporte inicial de 7 de julio de 2022, se da cuenta sobre la confección de loza para la instalación del filtro rotatorio, y que se habilitaron conexiones eléctricas hidráulicas, lo anterior respaldado mediante fotografías respectivas, fechadas y georreferenciadas.

18° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 1 se encuentra cumplida**.

#### A.2. Acción N° 2

19° La acción N° 2, consistente en la “*Implementación del sistema de neutralización*”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento “*Sistema de neutralización en operación; Registro de pH con evidencia del RIL neutralizado*”.



20° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que, mediante reporte inicial, se presenta informe de trabajo que da cuenta de la adquisición de los componentes del sistema; instalación de los equipos y componentes; conexiones eléctricas e hidráulicas; y puesta en marcha. Conforme a las fotografías incorporadas, se observa la instalación del equipo de neutralización, incluyendo un controlador y 2 bombas dosificadoras, junto a la instalación de estanques para la separación de soluciones, y fotografías del sistema instalado. Ahora bien, el IFA señala que no se presentaron verificadores que dieran cuenta de registros de pH, con evidencia de la neutralización de los residuos líquidos.

21° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 2 se encuentra parcialmente cumplida**, toda vez que no se cumple con uno de los verificadores, asociado al registro de pH con evidencia del residuo líquido neutralizado.

A.3. Acción N° 3

22° La acción N° 3, consistente en la *"Implementación de un sistema de oxigenación al interior del tanque de acumulación de RILes, que se encuentra en la bodega de vinos"*, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento *"Sistema de oxigenación operando al interior del tanque de acumulación"*.

23° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que, conforme a lo informado en el reporte inicial de 7 de julio de 2022, se da cuenta de la adquisición de un equipo soplador de 3 HP, difusores para la distribución de aire al interior, instalación de los equipos y su puesta en marcha. Además, se presentan fotografías de fecha 23 de febrero de 2021, que dan cuenta de la instalación del equipo soplador de aire para el tanque de acumulación, que muestran la instalación y funcionamiento de al menos 14 difusores, y fotografías de fecha 7 de julio de 2022 que demuestran el funcionamiento del sistema de aireación.

24° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 3 se encuentra cumplida**.

A.4. Acción N° 4

25° La acción N° 4, consistente en la *"Supervisión, revisión y mantención constante de la operación del sistema de tratamiento y la disposición de los RILes tratados"*, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento *"Supervisión constante, revisiones y mantenciones realizadas en la periodicidad comprometida"*.

26° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que *"El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida"*.

27° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular adjuntó información relativa a registros de mantenciones (Anexo A).



28° De estas es posible desprender información sobre 5 mantenciones efectuadas entre abril de 2022 y julio de 2023, en que se muestra el listado de los componentes y las revisiones y mantenciones efectuadas en cada uno. Adicionalmente, adjuntan copias de 28 facturas emitidas por parte de la empresa “Ambiente y Energía Industrial Limitada”, entre agosto de 2021 y mayo de 2023, por distintos montos y descripciones de servicio, entre los que se cuentan mayoritariamente “servicio mensual riles”, y otros como “sistema de tratamiento Riles avance ejecución trabajos”. Por último, adjunta copia de un convenio suscrito entre Comercial Los Batros y Viña Santa Catalina SpA, para servicios de operación, mantención y seguimiento del sistema de tratamiento de Riles.

29° Ahora bien, entre los antecedentes remitidos no se observa un informe de trabajo final, y fotografías de las mantenciones efectuadas, los cuales se encontraban establecidos como parte de los medios de verificación asociados a la ejecución de esta acción.

30° En razón de lo anterior, se concluye que **la acción N° 4 se encuentra parcialmente cumplida**, toda vez que no es posible verificar la efectividad de haber realizado las mantenciones señaladas, aun cuando se cuenta con registros que pueden dar indicios, al menos, de la revisión trimestral de los componentes del sistema de tratamiento.

A.5. Acción N° 5

31° La acción N° 5, consistente en “*Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC*”, se relaciona directamente con la forma de reportar los informes y verificadores mediante el sistema dispuesto por la SMA para dicho efecto. En cuanto al indicador de cumplimiento, se señala que “*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.

32° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “*El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida*”.

33° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señaló que “*(...) la información se cargó en la plataforma dispuesto por la SMA, pero por algún motivo esta no se cargó correctamente*.”

34° Sin embargo, no se encuentra en información anexa algún documento o comprobante que demuestre que, efectivamente, el titular realizó la carga de la información, como comprobantes electrónicos generados por el sistema, entre otros que pudieran ser pertinentes. Por lo tanto, no es posible verificar que el titular haya, al menos, intentado realizar dicha carga mediante el sistema. Lo anterior pese a que, mediante requerimiento de información, se solicitó expresamente al titular adjuntar documentación de respaldo que diera cuenta de la situación señalada.



35° En consecuencia, la evidencia indica que el titular solo remitió el informe inicial, con fecha 7 de julio de 2022 mediante el SPDC, el cual además fue cargado fuera del plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprobó el PDC. Por su parte, los reportes de avance trimestral (4 en total) y el reporte final no fueron remitidos.

36° En razón de lo anterior, se concluye que **la acción N° 5 se encuentra parcialmente cumplida**, por cuanto solo se remitió 1 reporte de los 6 mediante el SPDC.

A.6. Acción N° 6

37° La acción N° 6, consistente en la *"Detención de la operación de la bodega de vino en caso de que no sea posible efectuar el tratamiento a los riles generados en el proceso productivo, a causa de que algún componente del sistema de tratamiento no se encuentre operativo"*, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos, además de corresponder a una medida alternativa en caso de verificarse el impedimento descrito en la misma. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento *"Inexistencia de problemas de rebalse, escurrimiento o derrames de RIL, en cámaras o componentes del sistema de tratamiento de RILes"*.

38° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que *"El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida"*.

39° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señala que *"Esta situación no se presentó, por lo tanto no se debió detener la operación de la bodega de vinos"*

40° En consecuencia, se estima que no corresponde evaluar la ejecución de la presente acción, en tanto no existen antecedentes que den cuenta de una necesidad de detención del sistema de tratamiento, por lo que no se verifica el impedimento asociado.

B. Cargo N° 2

41° El presente hecho infraccional se encuentra tipificado en el artículo 35, letra a), de la LOSMA y consiste en *"El titular no cuenta con un sistema de disposición de Riles implementado en la zona de disposición, y esta no se encuentra plantada con vides, tal como establece la evaluación ambiental"*.

42° Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36, numeral 2, letra e), de la LOSMA, por ser de aquellas que *"Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental"*.



43° En el programa de cumplimiento, se describen efectos negativos asociados al presente cargo, de la siguiente manera: *"La ausencia del sistema de disposición de RILES descrito en el proyecto, trae consigo una falta de distribución homogénea de los Riles sobre la superficie establecida, con caudales y tiempos de aplicación proyectados, presentando riesgo de contaminación de aguas de canales de riego cercanos (de uso agrícola), debido al potencial arrastre por escorrentía superficial generado por las precipitaciones. Por otro lado, la ausencia del cultivo comprometido no permite cumplir con el objetivo de utilización del agua y aportes nutricionales por la aplicación de RILES tratados al suelo. A causa de los apozamientos presentados, se puede provocar saturación del suelo, por falta de aplicación de los RILES de forma homogénea y la ausencia de la vegetación. Sin embargo, se debe aclarar, que no existe contaminación de los cursos de agua aledaños a la zona de disposición de RILES, tal como se muestra en las fotografías adjuntas en el Anexo 4 de este Plan de Cumplimiento; tampoco se aprecia afectación del suelo en la zona, dado que el RIL aplicado, es mayormente evaporado, dada las bajas precipitaciones que se encuentran en la zona, además que la zona de aplicación fue trabajada por medio de maquinaria, de manera de emparejar zonas bajas y/o marcas de ruedas que puedan propiciar apozamiento (...)."*

44° De este modo, el plan de acciones y metas asociado a este cargo tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa considerada como infringida, así como también hacerse cargo de los efectos negativos generados.

45° Así, el plan de acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponde al siguiente:

**Tabla 2. Acciones y metas asociadas al cargo N° 2 del Programa de Cumplimiento**

Nº	Acción	Metas
7.	Habilitar la zona de aplicación de RILES a suelo agrícola correspondiente a 3,5 hectáreas, con un sistema de riego tecnificado.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Implementar un sistema de riego tecnificado, para la disposición de los Riles generados en la bodega de vinos, en la zona de aplicación establecida en la RCA respectiva.</li></ul>
8.	Elaborar un protocolo de inspección de la zona de disposición de RILES, de manera de evidenciar posibles apozamientos o problemas con el cultivo. Este incluirá a parte de las actividades de inspección, establecimiento de encargados, responsabilidades, periodicidad de la revisión, entre otros aspectos relevantes, dentro del mismo protocolo.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Eliminar los efectos negativos de la infracción, asociados a la saturación del suelo por apozamientos.</li><li>• Efectuar la revisión constante de la superficie de aplicación de RILES (por medio de la confección e implementación de un protocolo), de manera de evidenciar problemas de saturación del suelo, pudiendo aplicar acciones inmediatas que eviten apozamiento o escurrimiento superficial.</li></ul>
9.	Efectuar plantación de vides, en la zona de aplicación de RILES, tal como se define en el proyecto aprobado.	
10.	Detener aplicación de RILES en caso de presentarse problemas de saturación del suelo, o en caso de que no sea posible de disponer, porque se está ejecutando la plantación de vides, y/o la implementación del sistema de riego, enviando estos a un tercero autorizado	



**Fuente:** PDC aprobado por Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2022

B.1. Acción N° 7

46° La acción N° 7, consistente en “*Habilitar la zona de aplicación de RILes a suelo agrícola correspondiente a 3,5 hectáreas, con un sistema de riego tecnificado*”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento “*Sistema de riego tecnificado construido, habilitado y en funcionamiento*”.

47° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “*El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida*”.

48° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señaló que “*En Anexo B, se adjunta factura que consideran la implementación del riego y las plantas de Vid a colocar en la zona de disposición de 3,5 ha. También se adjunta foto y video del estado actual del cultivo a Mayo de 2025 y del sistema de Riego funcionando.*”

49° Revisados los antecedentes, es posible observar copia de 2 facturas emitidas por la empresa “Ambiente y Energía Industrial Limitada”, ambas de febrero de 2022, por servicio denominado “Sistema de Tratamiento de Riles Avance Ejecución Trabajos”, por montos netos de \$14.000.000 y \$13.335.000, respectivamente. Por su parte, se adjuntan fotografías y video, con georreferencia y fechados a 8 de mayo de 2025, en que se observa la implementación y funcionamiento de un sistema de riego mediante aspersión, en la zona de aplicación.

50° En consecuencia, los antecedentes remitidos de forma posterior a la fecha de reporte final, dan cuenta que existió un pago por trabajos asociados al sistema de tratamiento de Riles, y que, a mayo de 2025, el sistema de riego por aspersión se encontraba implementado. Lo anterior aun cuando se ha acreditado la ejecución efectiva de la acción de manera muy posterior a la establecida como plazo de ejecución, esta Superintendencia considera que estos antecedentes permiten acreditar el cumplimiento de las metas asociadas a la acción.

51° En razón de lo anterior, se concluye que **la acción N° 7 se encuentra cumplida**, toda vez que el sistema de riego tecnificado se encuentra habilitado y en funcionamiento.

B.2. Acción N° 8

52° La acción N° 8, consistente en “*Elaborar un protocolo de inspección de la zona de disposición de Riles, de manera de evidenciar posibles apozamientos o problemas con el cultivo. Este incluirá a parte de las actividades de inspección, establecimiento de encargados, responsabilidades, periodicidad de la revisión, entre otros aspectos relevantes, dentro del mismo protocolo*”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa



infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento *"Protocolo de inspección de la zona de disposición de RILes elaborado, e inspecciones realizadas en la periodicidad comprometida"*.

53° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que *"El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida"*.

54° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular adjuntó información, disponible en Anexo C, consistente en una ficha denominada *"Protocolo de Inspección Zona de Disposición de Riles"*, que contiene una planilla con casillas seleccionables, para verificar si se observan aposamientos, escurrimientos, aplicación no homogénea, aspersores defectuosos, roturas de tuberías, entre otros aspectos. Asimismo, remite copias de esta misma planilla, con casillas seleccionadas y firmadas por funcionario a cargo, que corresponden a inspecciones realizadas entre abril de 2022 y julio de 2023. Por último, remite una presentación en formato .ppt, con contenidos relativos al funcionamiento del sistema de tratamiento, y 3 registros firmados con asistencia del personal encargado.

55° En razón de lo anterior, se concluye que **la acción N° 8 se encuentra cumplida**.

B.3. Acción N° 9

56° La acción N° 9, consistente en la *"Efectuar plantación de vides, en la zona de aplicación de RILes, tal como se define en el proyecto aprobado"*, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento *"Superficie de 3,5 hectáreas totalmente plantada, con una separación de las vides que permita la instalación del sistema de riego tecnificado (tal como se define en el proyecto aprobado), y con un nivel de sobrevivencia de al menos 75% alcanzada"*.

57° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que *"El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida"*.

58° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señala que *"En Anexo B, se adjunta factura que consideran la implementación del riego y las plantas de Vid a colocar en la zona de disposición de 3,5 ha. También se adjunta foto del estado actual del cultivo a Mayo de 2025 y del sistema de Riego funcionando."*

59° Sin embargo, los antecedentes disponibles en Anexo B dan cuenta de las 2 facturas electrónicas mencionadas previamente en el considerando 49°, por la ejecución de trabajos asociados al sistema de tratamiento de Riles, no distinguiéndose entre estos la adquisición y plantación de las vides comprometidas. Del mismo modo, las fotografías y videos también corresponden a las mismas analizadas y referidas en el mismo considerando, y en que se aprecia el funcionamiento del sistema de riego tecnificado. No obstante, en dichas imágenes no es posible distinguir una plantación de vides.



60° Adicionalmente, el titular no adjuntó medios de verificación establecidos para esta acción, como el informe realizado por especialista, que diese cuenta de la sobrevivencia de las plantas al finalizar la ejecución, ni fotografías de la zona de disposición en que se apreciara el crecimiento de la plantación, esenciales para el cumplimiento del indicador respectivo. Por lo tanto, de los antecedentes disponibles no es posible acreditar la ejecución de la plantación de vides en la zona de disposición, en la forma comprometida en esta acción.

61° En este sentido, de la propia descripción de efectos del presente cargo se desprende que la ausencia del cultivo comprometido no permite cumplir con el objetivo de utilización del agua y aportes nutricionales por la aplicación de Riles tratados al suelo. Al respecto, si bien se acreditó la implementación del sistema de riego tecnificado, esta no está siendo utilizado para el riego de un cultivo específico, tal como quedó establecido en la evaluación ambiental. Por el contrario, las imágenes remitidas por el titular dan cuenta del riego en una pradera natural.

62° A mayor abundamiento, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-035-2021, mediante la cual se incorporaron observaciones al programa de cumplimiento, para esta acción se indicó expresamente al titular que debía definirse el tipo de cultivo a implementar en la zona de disposición, y que en caso de modificarse el cultivo debía acreditar que este implicaría una demanda hídrica suficiente para evitar apozamientos y saturación del suelo, indicar cómo las precipitaciones podrían influir en el factor cultivo y demanda hídrica, y acreditar que dicho cambio no constituiría una modificación de consideración al proyecto aprobado. Sin embargo, en la versión refundida del programa presentado, el titular determinó que se realizaría la plantación de vides en la zona de disposición.

63° Cabe agregar que, durante la evaluación ambiental, tal como se aprecia en lo descrito en Adenda N° 1, respuesta 4, el titular indicó que *“El proyecto se encuentra diseñado íntegramente para disposición en Vides, en ningún punto se hará la disposición en pradera natural.”*

64° En razón de lo anterior, se concluye que **la acción N° 9 se encuentra incumplida**, toda vez que no se acredító la ejecución de la plantación de vides comprometida, lo cual no permitiría un retorno al cumplimiento en la forma establecida en su RCA, además de no permitir la correcta eliminación de los efectos negativos de la infracción, asociados a la saturación del suelo por apozamientos.

#### B.4. Acción N° 10

65° La acción N° 10, consistente en *“Detener aplicación de RILES en caso de presentarse problemas de saturación del suelo, o en caso de que no sea posible de disponer, porque se está ejecutando la plantación de vides, y/o la implementación del sistema de riego, enviando estos a un tercero autorizado.”*, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos, además de corresponder a una medida alternativa en caso de verificar el impedimento descrito en la misma. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento *“Riles generados entregados a tercero autorizado”*.



66° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que *“El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida”*.

67° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señala que *“No se ha requerido la entrega de RILES a terceros, ya que se ocupó trane existente, para almacenar transitoriamente los Riles mientras se realizaban los trabajos.”*

68° En consecuencia, se estima que no corresponde evaluar la ejecución de la presente acción, en tanto no existen antecedentes que den cuenta de una necesidad de detención de la aplicación de Riles debido a la implementación del sistema de riego.

#### C. Cargo N° 3

69° El presente hecho infraccional se encuentra tipificado en el artículo 35, letra a), de la LOSMA, y consiste en *“La omisión de contar con un sistema de registro de disposición diario de Riles generados y dispuestos en el suelo”*.

70° Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36, numeral 3, de la LOSMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*

71° En el programa de cumplimiento, se describen efectos negativos asociados al presente cargo, de la siguiente manera: *“No poseer un sistema de registro de autocontrol dificulta la fiscalización del proyecto por las entidades competentes, además que no hace posible la adecuada supervisión de la operación del sistema de tratamiento de RILES.”*

72° De este modo, el plan de acciones y metas asociado a este cargo tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa considerada como infringida, así como también hacerse cargo de los efectos negativos generados.

73° Así, el plan de acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponde al siguiente:

**Tabla 3. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N° 3 del PDC**

Nº	Acción	Metas
11.	Realizar el seguimiento diario de caudal, pH y de la superficie de disposición.	<ul style="list-style-type: none"><li>Efectuar la totalidad de los registros de autocontrol comprometidos, de manera de demostrar la correcta operación del sistema y evidenciar posibles desviaciones de este.</li><li>Cargar la información de los últimos años (a partir de enero de 2019, a la fecha), de las actividades de</li></ul>



		autocontrol, en el Sistema de Seguimiento de la SMA, y continuar cargando esta información.
--	--	---

Fuente: PDC aprobado por Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2022

C.1. Acción N° 11

74° La acción N° 11, consistente en “Realizar el seguimiento diario de caudal, pH y de la superficie de disposición”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento “Sistema de registro de disposición diario de Riles generados y dispuestos en el suelo 100% implementado”.

75° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida”.

76° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señaló que “En el Anexo D, encuentran las planillas de registros y los análisis de los Riles dispuestos al suelo. También se entregan los comprobantes de las cargas del autocontrol en SSA. El sistema de registro no es un sistema que se instale físicamente en la planta de Riles, sino que es un sistema en donde se guarda la información, por eso no se presenta foto de su implementación.”

77° En este sentido, se remiten planillas denominadas “Registro de Control Caudalímetro – Disposición”, para todos los meses entre enero de 2019 y junio de 2023, el que da cuenta, según se indica, de los datos recogidos por un caudalímetro instalado. Ahora bien, tal como señala el titular en su respuesta, el sistema de registro propiamente tal no se instalaría físicamente en la planta, si no que se trataría del registro en planillas, en la forma presentada.

78° Sin embargo, cabe recordar que, durante la inspección de 17 de abril de 2018, se constató que el caudalímetro del sistema de tratamiento se encontraba desconectado, y que la zona de disposición no contaba con un caudalímetro que permitiera constar con información de los Riles generados ni el volumen aplicado al suelo. Asimismo, revisadas las planillas de registro remitidas en dicha oportunidad por el titular, estas correspondían al año 2013, mientras que igualmente se enviaron planillas de registro correspondientes al año 2017, en las cuales sin embargo se replicaban los datos de 2013, para los meses correspondientes, por lo que es dable concluir que, durante dicho periodo, el titular no contaba con un sistema de registro de disposición, ello debido principalmente a la ausencia de funcionamiento de los caudalímetros.

79° De este modo, como medios de verificación, el titular debía remitir, entre otros, el registro de autocontrol de volumen de Riles dispuestos, incluyendo registros previos a la ejecución del programa, y fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación y funcionamiento del sistema de registro, además de un informe final consolidado de los registros, que diera cuenta de todos los valores medidos, con sus resultados,



análisis y conclusiones del seguimiento, incluyendo desviaciones fundamentales de los parámetros y variables ambientales.

80° En consecuencia, no existe constancia verídica de la instalación de los caudalímetros que permiten este registro, por cuanto no se adjuntan las fotografías solicitadas de su instalación y funcionamiento. Finalmente, no es posible realizar un análisis de comportamiento de las variables en el tiempo, dificultando una adecuada supervisión de la operación del sistema de tratamiento, lo cual no permite la eliminación del efecto negativo identificado, sobre todo considerando que los informes mensuales fueron todos reportados en mayo de 2025, y no de manera periódica cada mes correspondiente.

81° En razón de lo anterior, se concluye que **la acción N° 11 se encuentra parcialmente cumplida**, toda vez que no se acredita el funcionamiento correcto y constante del sistema de registro de disposición diario de residuos líquidos generados y dispuestos en el suelo, pues no se cuenta con medios de verificación que acrediten dicho funcionamiento, sino que solo con planillas de registro durante un periodo acotado, además de no ser posible una adecuada supervisión del sistema de tratamiento, al no haber realizado el reporte en forma periódica ni remitir un informe consolidado de resultados.

#### D. Cargo N° 4

82° El presente hecho infraccional se encuentra tipificado en el artículo 35, letra a), de la LOSMA, y consiste en *“La omisión de realizar monitoreos de Riles correspondientes a enero y febrero de 2018”*.

83° Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36, numeral 3, de la LOSMA, ya citado.

84° En el programa de cumplimiento, se describen efectos negativos asociados al presente cargo, de la siguiente manera: *“No poseer un sistema de registro de autocontrol dificulta la fiscalización del proyecto por las entidades competentes, además que no hace posible la adecuada supervisión de la operación del sistema de tratamiento de RILES.”*

85° De este modo, el plan de acciones y metas asociado a este cargo tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa considerada como infringida, así como también hacerse cargo de los efectos negativos generados.

86° Así, el plan de acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponde al siguiente:

**Tabla 4. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N° 4 del PDC**

Nº	Acción	Metas
13.	Cumplimiento del programa de autocontrol establecido en la evaluación ambiental del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"><li>Efectuar la totalidad de los registros de autocontrol comprometidos, de manera de demostrar la correcta</li></ul>
14.	Realizar registro de carga orgánica diaria dispuesta en la zona de disposición	



15.	Realizar una caracterización físico-química de los Riles generados antes de su tratamiento, en periodo de vendimia, tomando como referencia los parámetros establecidos en el D.S. SEGPRES N°90/2000, incluyendo la medición de caudal	operación del sistema y evidenciar posibles desviaciones de este
-----	--	--

**Fuente:** PDC aprobado por Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2022

D.1. Acción N° 13

87° La acción N° 13, consistente en el *"Cumplimiento del programa de autocontrol establecido en la evaluación ambiental del proyecto"*, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento *"12 monitoreos de RILES anuales realizados, con la distribución establecida"*.

88° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que *"El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida"*.

89° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señaló que *"En el Anexo E, se presenta cotización, en donde se establece la relación comercial con el laboratorio para que realice la toma y análisis de muestra de Riles. En el Anexo D, encuentran las planillas de registros y los análisis de los Riles dispuestos al suelo. También se entregan los comprobantes de las cargas del autocontrol en SSA. En Anexo E, Se adjunta cotización del laboratorio."*

90° Al respecto, de los antecedentes remitidos y mencionados se observa una copia de cotización de diciembre de 2022, emitida por parte del laboratorio Hidrolab para análisis de efluentes, con frecuencia mensual. Por otro lado, al igual que para los registros de caudal dispuesto, se adjuntan informes de análisis de calidad de efluente, elaborados por el laboratorio ya mencionado, con frecuencia mensual entre enero de 2019 y junio de 2023, mismos que fueron cargados en el sistema de seguimiento ambiental en mayo de 2025.

91° Ahora bien, el titular no adjuntó un informe final consolidado de los registros, que diera cuenta de todos los valores medidos, con sus resultados, análisis y conclusiones del seguimiento, incluyendo desviaciones fundamentales de los parámetros y variables ambientales, conforme quedó establecido en los medios de verificación asociados a esta acción, por lo que no es posible realizar un análisis de comportamiento de las variables en el tiempo, dificultando una adecuada supervisión de la operación del sistema de tratamiento, lo cual no permite la eliminación del efecto negativo identificado, sobre todo considerando que los informes mensuales fueron todos reportados en mayo de 2025, y no de manera periódica cada mes correspondiente.

92° En razón de lo anterior, se concluye que **la acción N° 13 se encuentra parcialmente cumplida**, toda vez que el titular realizó los monitoreos



durante el periodo de ejecución del programa, pero no fue posible una adecuada supervisión del sistema de tratamiento, al no haber realizado el reporte en forma periódica ni remitir un informe consolidado de resultados.

D.2. Acción N° 14

93° La acción N° 14, consistente en “Realizar registro de carga orgánica diaria dispuesta en la zona de disposición”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento “Registro diario de carga orgánica dispuesta realizado”.

94° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida”.

95° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señaló que “En el Anexo D, encuentran las planillas de registros y los análisis de los Riles dispuestos al suelo. En donde se presenta Planilla de registro diario de caudal, superficie, concentración de DBO5 y carga orgánica, expresada en kg/ha/día. Cabe señalar de acuerdo a lo expresado en las planillas de registro, en donde no hay desviación por sobre lo permitido, que son 112 kg/ha/día.”

96° Al respecto, se observa que, en las planillas de registro adjuntas, para el periodo comprendido entre enero de 2019 y junio de 2023, se encuentra registrada la concentración de DBO<sub>5</sub>, cuyo dato se corresponde con el análisis de laboratorio correspondiente al mes previo, y también se registra el nivel de carga orgánica dispuesta.

97° En razón de lo anterior, se concluye que la acción N° 14 se encuentra cumplida.

D.3. Acción N° 15

98° La acción N° 15, consistente en la “Realizar una caracterización físico-química de los Riles generados antes de su tratamiento, en periodo de vendimia, tomando como referencia los parámetros establecidos en el D.S. SEGPRES N°90/2000, incluyendo la medición de caudal”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento “2 caracterizaciones físico-química de los Riles generados antes de su tratamiento, tomando como referencia los parámetros establecidos en el D.S. SEGPRES N°90/2000, incluyendo la medición de caudal”.

99° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida”.

100° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto



de esta acción el titular señaló que “*En Anexo F, se adjunta cotización y resultado de la caracterización según DS 90 – Tabla 1, al RIL sin tratamiento.*”

101° De los antecedentes remitidos, se desprende que el titular realizó 1 análisis correspondiente a lo comprometido en esta acción, en el mes de mayo de 2023.

102° En razón de lo anterior, se concluye que la **acción N° 15 se encuentra cumplida.**

**E. Cargo N° 5**

103° El presente hecho infraccional se encuentra tipificado en el artículo 35, letra a), de la LOSMA, y consiste en “*El titular realiza descargas no autorizadas de residuos líquidos industriales sin tratar, generados en la bodega de vinos, los cuales escurren hacia un cauce de aguas superficiales*”.

104° Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36, numeral 2, letra e), de la LOSMA, por ser de aquellas que “*Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*”.

105° En el programa de cumplimiento, se describen efectos negativos asociados al presente cargo, de la siguiente manera: “*Los Riles generados serían tratados y dispuestos en riego en una zona determinada, por lo que la presencia de Riles vitivinícolas derramados en zonas circundantes a la planta de tratamiento y la bodega de vinos, por causa de las precipitaciones que podría implicar que parte de dichos residuos no hayan sido tratados, además de haber sido dispuestos en un sector no autorizado, pudiendo provocar la contaminación de cursos de agua superficiales y del recurso suelo. Un Posible efecto negativo producido por la infracción, es la acumulación de sedimentos de RILES (restos de orujos y escobajos) no tratados en el canal colindante al centro productivo y en un sitio no autorizado. Sin embargo, se debe aclarar, que no existe contaminación de los cursos de agua aledaños (...).*”

106° De este modo, el plan de acciones y metas asociado a este cargo tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa considerada como infringida, así como también hacerse cargo de los efectos negativos generados.

107° Así, el plan de acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponde al siguiente:

**Tabla 5. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N° 5 del PDC**

Nº	Acción	Metas
16.	Efectuar supervisión constante al sistema de tratamiento de riles, de manera de evidenciar posibles fallas que resulten en alguna descarga de riles no tratados en una superficie colindante a los componentes del sistema de tratamiento	<ul style="list-style-type: none"><li>• No efectuar descargas de RILES</li><li>• Eliminar cualquier posibilidad de descarga de RILES no tratados a un curso de agua o superficie distinto al</li></ul>



17.	Capacitación al personal de planta y temporal, que trabaja en las actividades de vendimia, sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento de riles y de la prohibición de descargar Riles	• área de aplicación que se encuentra aprobada. • Eliminar los efectos negativos de la infracción, asociados a la presencia de sedimentos RILes no tratados en el canal aledaño al centro productivo, por medio de limpiezas al canal.
18.	Realizar revisión y limpieza de canal colindante al centro productivo (acequia del costado del camino), en caso de producirse contaminación y/o al menos 1 vez al año.	
19.	Confección de canaleta de acumulación de RILes al costado poniente de la bodega de vinos, en paralelo al canal de aguas superficiales, dotado de cámara y bomba sumergida, para que en caso de escurrimiento, redirigir los RILes al Sistema de Tratamiento.	

Fuente: PDC aprobado por Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2022

E.1. Acción N° 16

108° La acción N° 16, consistente en la “Efectuar supervisión constante al sistema de tratamiento de riles, de manera de evidenciar posibles fallas que resulten en alguna descarga de riles no tratados en una superficie colindante a los componentes del sistema de tratamiento”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento “Supervisión del sistema de tratamiento de RILes realizada”.

109° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida”.

110° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señaló que “En Anexo G, se adjunta el registro de las revisiones diarias realizadas en sistema de tratamiento de RILes.”

111° Revisado dicho Anexo, se observan planillas mensuales denominadas “Revisión Diaria Sistema de Tratamiento Riles”, para el periodo entre abril de 2022 y junio de 2023, con casillas seleccionables en que se registra el chequeo de cada uno de los componentes del sistema, y una columna de observaciones. Ahora bien, no se adjunta el informe final con resumen de estado de las inspecciones realizadas en dicho periodo, tal como se indicó en los medios de verificación de la acción. No obstante, conforme a los registros aportados por el titular, no existieron observaciones o desviaciones que reportar en el periodo, por lo que se estima que la ausencia de dicho informe final no obsta al cumplimiento de esta acción.

112° En razón de lo anterior, se concluye que la acción N° 16 se encuentra cumplida.



E.2. Acción N° 17

113° La acción N° 17, consistente en la *“Capacitación al personal de planta y temporal, que trabaja en las actividades de vendimia, sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento de RILes y de la prohibición de descargar RILes”*, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento *“Capacitaciones al personal del sistema de tratamiento de RILes realizadas”*.

114° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que *“El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida”*.

115° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señaló que *“En Anexo 8, se adjunta la información de respaldo.”*

116° Al respecto, en la información anexa no es posible identificar el anexo referido, ni tampoco algún archivo entre los anexos que se refiera al cumplimiento de esta acción. En este sentido, podría ser una referencia al Anexo C, que contiene registros de inspecciones a la zona de disposición de Riles, información ya analizada para la ejecución de la acción N° 8, misma que se estima pertinente para el cumplimiento de la acción N° 17, al contener registros de capacitaciones y asistencia, asociado al funcionamiento del sistema de tratamiento.

117° En razón de lo anterior, se concluye que **la acción N° 17 se encuentra cumplida**.

E.3. Acción N° 18

118° La acción N° 18, consistente en la *“Realizar revisión y limpieza de canal colindante al centro productivo (acequia del costado del camino), en caso de producirse contaminación y/o al menos 1 vez al año”*, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicadores de cumplimiento *“Canal limpio y libre de residuos y/o sedimentos de RILes no tratados”*.

119° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que *“El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida”*.

120° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señaló que *“En Anexo H, se presentan los informes de trabajo realizado.”*

121° En este sentido, se adjuntan dos documentos, de fechas 23 de marzo de 2022 y 28 de marzo de 2023, denominados *“Informe de Revisión”*, firmados por Mario Bravo Torres, Ingeniero Civil Químico, y en que se indica, en ambos casos, haber realizado una revisión del canal colindante al centro productivo (acequia), y que en el



último año no ha tenido contaminaciones, encontrándose “(...) *limpio sin contaminación, ni maleza ni basuras.*”

122° Sin embargo, como parte de los medios de verificación de esta acción, se debía remitir un informe del trabajo realizado, con fotografías de las tareas, antecedentes que no fueron incorporados en su presentación. Asimismo, cabe señalar que, como parte de esta acción, se debía realizar una limpieza al menos 1 vez al año, es decir, durante el periodo de ejecución debía realizar al menos 2 limpiezas del canal.

123° En razón de lo anterior, se concluye que **la acción N° 18 se encuentra parcialmente cumplida**, toda vez que el titular da cuenta de la realización de 2 revisiones del canal, no obstante, no adjuntó fotografías de dichas revisiones, que permitieran verificar fehacientemente el estado del canal al momento de la revisión, así como tampoco realizó las limpiezas anuales comprometidas.

E.4. Acción N° 19

124° La acción N° 19, consistente en la “*Confección de canaleta de acumulación de RILes al costado poniente de la bodega de vinos, en paralelo al canal de aguas superficiales, dotado de cámara y bomba sumergida, para que, en caso de escurrimiento, redirigir los RILes al sistema de tratamiento*”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Trabajos de confección de canaleta realizados, cámara y bomba sumergible instalada*”.

125° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “*El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida*”.

126° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señala que “*Esta acción no fue considerada realizarla, porque internamente se adoptó un procedimiento interno en donde el tanque existente tenga más de un 50% de su capacidad, lo cual se revisaba diariamente. Con esta medida se auguraba que no existiera ninguna posibilidad de escurrimiento de RIL fuera del sistema.*”

127° Al respecto, durante la fiscalización de 17 de abril de 2018, se constató el derrame de residuos líquidos sobre caminos interiores y terreno circundante al área del sistema de tratamiento y el sector norte de la bodega de vinos, evidenciándose un escurrimiento hacia una zanja ubicada entre le camino público y el límite poniente del área de la bodega, y que se encontraba conectada con un cauce de aguas superficiales. Según lo indicado por el titular en dicha ocasión, el derrame se habría producido por una superación de la capacidad de bombeo del sistema, debido a altos niveles de precipitaciones.

128° Por lo tanto, la presente acción tenía por objeto evitar futuras situaciones o contingencias asociadas a la superación de la capacidad de bombeo del sistema, que pudieran producir nuevas descargas de residuos líquidos sin tratamiento. De este modo, el mantenimiento del tanque de acumulación de residuos líquidos tratados en un



50% de su capacidad, no debiera tener incidencias en una posible superación de la capacidad de bombeo de los residuos líquidos hacia éste mismo, lo cual, por lo demás, no se encuentra respaldado mediante documentación verídica, como fotografías, registros del nivel diario del tanque, o una justificación técnica sobre cómo dicha situación evitaría posibles escurrimientos y derrames de Riles por superación de la capacidad de bombeo del sistema.

129° Adicionalmente, una de las metas asociadas al plan de acciones de este cargo, se refiere a la eliminación de “cualquier posibilidad de descarga de Riles no tratados a un curso de agua o superficie distinto al área de aplicación que se encuentra aprobada”, por lo que la omisión de esta medida implica que existen similares posibilidades de escurrimiento de residuos líquidos no tratados y su descarga en cursos de agua superficiales, no permitiendo eliminar el efecto asociado, relativo a la contaminación de cursos de agua y suelo.

130° Por lo demás, cabe tener en consideración que la acción N° 19 se trataba de la acción más eficaz de este plan de acciones para minimizar la posibilidad de ocurrencia de descargas accidentales hacia cursos de aguas superficiales, al contener cualquier posible derrame o escurrimiento, evitando su descarga y devolviendo los residuos al sistema, además de tratarse de una acción principal y no alternativa, que debía ejecutarse como parte del cumplimiento del programa comprometido.

131° En razón de lo anterior, se concluye que **la acción N° 19 se encuentra incumplida**, por cuanto no se realizaron trabajos de confección de canaleta, cámara y bomba sumergible.

#### F. Cargo N° 6

132° El presente hecho infraccional se encuentra tipificado en el artículo 35, letra e), de la LOSMA, y consiste en “*El titular no ha presentado al Sistema de Seguimiento de la SMA los informes asociados al programa de autocontrol descrito en la RCA N° 171/2008.*”

133° Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36, numeral 3, de la LOSMA, ya individualizado.

134° En el programa de cumplimiento, se describen efectos negativos asociados al presente cargo, de la siguiente manera: “*No poseer la información cargada en el sistema de seguimiento ambiental dificulta la fiscalización del proyecto por las entidades competentes.*”

135° De este modo, el plan de acciones y metas asociado a este cargo tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa considerada como infringida, así como también hacerse cargo de los efectos negativos generados.

136° Así, el plan de acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponde al siguiente:



**Tabla 6. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N° 6 del PDC**

Nº	Acción	Metas
20.	Remisión de los informes de autocontrol, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA, desde enero de 2019 y durante toda la ejecución del programa de Cumplimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargar la información de los últimos años (a partir de enero de 2019 y durante toda la ejecución del programa de cumplimiento), de las actividades de autocontrol, en el Sistema de Seguimiento de la SMA.</li> </ul>

**Fuente:** PDC aprobado por Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2022

F.1. Acción N° 20

137° La acción N° 20, consistente en la “*Remisión de los informes de autocontrol, conforme a lo establecido en la RES. Ex. N° 223/2015 de la SMA, desde enero de 2019 y durante toda la ejecución del programa de cumplimiento*”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Registro de carga de los archivos de autocontrol en el Sistema de Seguimiento Ambiental del SMA*”.

138° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “*El Titular no presenta reporte, verificadores ni información relativa a la acción comprometida*”.

139° No obstante, en forma posterior, en su presentación de fecha 9 de mayo de 2025, en respuesta a requerimiento de información, respecto de esta acción el titular señala que “*En el Anexo D, encuentran las planillas de registros y los análisis de los Riles dispuestos al suelo. También se entregan los comprobantes de las cargas del autocontrol en SSA. (...)*”

140° Dicha información corresponde a la misma revisada para las acciones N° 13 y 14, y que dan cuenta de la efectividad de haber cargado la información señalada al sistema de seguimiento ambiental.

141° Sin embargo, conforme al tenor de la propia acción estos informes debían remitirse durante la ejecución del programa de cumplimiento, siendo el plazo de ejecución del mismo el 4 de junio de 2023, no obstante, todos los informes fueron cargados en mayo de 2025.

142° En razón de lo anterior, se concluye que la **acción N° 20 se encuentra parcialmente cumplida**, toda vez que los informes de monitoreo no fueron cargados en el sistema de seguimiento ambiental dentro del periodo de ejecución del programa, sino que aproximadamente 2 años después de finalizado el plazo de ejecución final.



#### IV. CONCLUSIONES

143° El análisis efectuado permite concluir que el titular ha incumplido las acciones N° 9 y 19, y se ha cumplido parcialmente las acciones N° 2, 4, 5, 11, 13, 15, 18 y 20, comprometidas en el PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2021.

144° Lo anterior fue constatado a partir del análisis de todos los antecedentes que obran en el procedimiento.

145° Todo lo expuesto lleva a concluir que el PDC ha sido incumplido, justificándose el reinicio del procedimiento sancionatorio, y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio desde la notificación del presente acto.

146° Cabe indicar que los antecedentes aportados por el titular, en relación con la ejecución del PDC, serán considerados en el procedimiento sancionatorio para la ponderación de aquellas circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que resulten pertinentes.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** la información remitida por el titular, con fecha 9 de mayo de 2025, junto con su documentación anexa.

II. **DECLARAR INCUMPLIDO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2021, presentado por Comercial Los Batros Limitada.

III. **ALZAR LA SUSPENSIÓN** decretada mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2021.

IV. **HACER PRESENTE QUE** se reanudará el plazo para la presentación de descargos, **restando 8 días hábiles para su presentación, plazo que se cuenta desde la notificación de este acto.**

V. **TÉNGASE PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un tamaño mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga



de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,**

o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Juan Carlos Sotomayor Coll, apoderado de Comercial Los Batros Limitada.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT/PAC/AMB

**Notificación:**

- Juan Carlos Sotomayor Coll. Apoderado Comercial Los Batros Limitada. [juancarlos@pdelsur.com](mailto:juancarlos@pdelsur.com)

**C.C.:**

- Oficina Regional del Maule SMA.

